

Al Despacho de la señora Juez, con acta notificación personal Ley 2213 de 2022 a *curador ad-litem* - término vencido/contestación demanda allegada por el *curador* en tiempo sin excepciones. Bogotá, mayo 11 de 2023.

  
JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**Carrera 10 No. 14-33 Piso Sexto**  
[cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En firme el auto admisorio de la demanda, el Despacho procederá entonces a convocar a audiencia conforme a los artículos 372 y 373 del CGP, decretando las pruebas solicitadas por las partes. En mérito de lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: FIJAR** a la hora de las **9:30 AM**, del día **once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)**, para que tenga lugar la diligencia de inspección judicial del inmueble ubicado en la Calle 3 B No. 4 A 03 Este (dirección catastral) de la ciudad de Bogotá, de que trata el numeral 9º del artículo 375 del CGP.

**SEGUNDO: FIJAR** la hora de las **9:00 AM** del día **doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)**, para que tenga lugar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, de forma virtual.

**TERCERO:** Para lo anterior, se requiere a las partes de este proceso, para que concurren de manera virtual a la audiencia, con el fin de que absuelvan los interrogatorios de parte y participen en la audiencia de conciliación y demás asuntos relacionados con la misma.

**CUARTO:** Se advierte a la parte demandante y su apoderado, que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión. Igualmente, se advierte a la parte demandada y su apoderado, que la inasistencia injustificada del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Lo anterior, sin perjuicio de la imposición de las multas previstas en el artículo 372 numeral 4 del C.G.P.

**QUINTO:** Se les advierte también a las partes y sus apoderados, que, si ninguna de ellas concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.

**SEXTO:** De conformidad con lo solicitado por las partes demandante y demandada, y con sujeción a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., decreté las siguientes pruebas:

a) **DE LA PARTE DEMANDANTE:**

• **Documentales:**

- ✓ Ténganse como pruebas de carácter documental las relacionadas en el acápite de pruebas del texto de la demanda, a las que se les dará el valor probatorio correspondiente.

• **Testimoniales:**

- ✓ Téngase como pruebas de carácter testimonial las relacionadas en el acápite de pruebas de la demanda, (CARLOS HERNANDOR CERON, DIMAS ACOSTA, DAVID JIMÉNEZ, JOSE ENRIQUE GONZÁLEZ, INGRID LILIANA ACOSTA y JOHANNA PATRICIA

GONZÁLEZ ARIAS) quienes deberán concurrir a la audiencia virtual en caso de no encontrarse disponibles en la inspección judicial. Indicando que se recibirá el testimonio pedido a partir de las 10:00 am, **con la advertencia de que no se decretarán más de dos testimonios por cada hecho.**

De conformidad con lo previsto en los artículos 212 y 392 del C.G.P., se limita la recepción de testimonios a los antes decretados. En atención a lo dispuesto en el artículo 217 del C.G.P., la parte que solicitó los testimonios decretados deberá procurar la comparecencia de los sujetos enunciados para el día de la audiencia programada, dejándose la salvedad que, si el extremo interesado lo solicita, la Secretaría del Juzgado librará los citatorios del caso, consignándose la constancia de ello en el expediente. Igualmente, si los testigos son dependientes de otra persona, la Secretaría deberá comunicar al empleador o superior para los efectos del permiso laboral, previo, claro está, solicitud expresa de la parte interesada. En los citatorios, en caso de expedirse, se prevendrá a los testigos y a los empleadores sobre las consecuencias del desacato a la orden judicial.

- **Prueba pericial:**

- ✓ Ténganse en cuenta que a la luz del artículo 227 CGP la parte es quien debe aportar la prueba que quiera hacer valer en el proceso. En consecuencia, se le otorga el término de diez (10) días para que allegue el respectivo dictamen pericial conforme a los requisitos contemplados en nuestro ordenamiento procesal.

**b) DEL CURADOR AD LITEM**

- ✓ No solicitó pruebas adicionales a las aquí decretadas.

**DE OFICIO**

- **Interrogatorio de parte**

- ✓ Se recibirá en audiencia el interrogatorio de las partes DEMANDANTES y DEMANDADA quienes deberán acudir puntualmente de forma virtual, a la hora y fecha aquí señalada.

**SÉPTIMO:** Se advierte que la audiencia se llevará a cabo mediante la aplicación **LIFESIZE**, para lo cual este Juzgado enviará a los correos electrónicos informados, el correspondiente vínculo, a fin de que se conecten en la fecha y hora señalada en esta providencia. Por ende, se requiere a las partes para que presten la colaboración necesaria a fin de lograr el desarrollo de la audiencia de forma virtual.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO**  
**Juez**

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 086 del 19 de mayo de 2023.

Al Despacho de la señora Juez, vencido término en silencio. Sírvase proveer, Bogotá, 17 de mayo de 2023.

JENNIFFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°  
[cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la **Superintendencia Del Subsidio Familiar**, respondió al requerimiento del 12 de mayo de este mes y año, aportando el certificado de existencia de **COMPENSAR E.P.S**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 y en la Sentencia C-367/2014 de la Honorable Corte Constitucional, siendo Magistrado Ponente el Dr. Mauricio González Cuervo, previo a dar trámite a la solicitud de incidente de desacato, se **ORDENARÁ** dar inicio al Trámite de Cumplimiento referido en la citada sentencia, *no sin antes dejar constancia de que ya se ha requerido a la entidad accionada por los hechos denunciados en el escrito de incidente en dos ocasiones y que obran en plenario a (pdf 02 y 04).*

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: ORDENAR** dar inicio al trámite de Cumplimiento de que trata el Artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 y en la Sentencia C-367/2014 de la Honorable Corte Constitucional, Magistrado Ponente el Dr. Mauricio González Cuervo.

**SEGUNDO: REQUERIR** al señor **CARLOS MAURICIO VÁSQUEZ PAEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.541.640, en su calidad de **Director Administrativo Principal De La Caja De Compensación Familiar Compensar**, a efectos de que proceda, dentro del término de las CUARENTA Y OCHO (48) HORAS SIGUIENTES a la notificación de la presente providencia, a hacer cumplir lo ordenado mediante sentencia del 21 de noviembre de 2008, proferida por este Juzgado.

**TERCERO: ADVERTIR** al señor **CARLOS MAURICIO VÁSQUEZ PAEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.541.640, en su calidad de **Director Administrativo Principal De La Caja De Compensación Familiar Compensar**, que si transcurrido el término de las CUARENTA Y OCHO HORAS, sin que se haya verificado el cumplimiento de la sentencia del 21 de noviembre de 2008, proferida por este Juzgado, dispondrá la apertura del correspondiente incidente de desacato

**CUARTO: ADVERTIR** al señor **CARLOS MAURICIO VÁSQUEZ PAEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.541.640, en su calidad de **Director Administrativo Principal De La Caja De Compensación Familiar Compensar**, que en el evento en que persista con el incumplimiento a la orden judicial, esta Juzgadora podrá sancionarlo por desacato, hasta que se cumpla lo ordenado en la sentencia del 21 de noviembre de 2008, proferida por este Juzgado, sin perjuicio de la responsabilidad penal y disciplinaria a que haya lugar.

**QUINTO:** Agregar al expediente, la respuesta dada por la **SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR** al requerimiento hecho por el Despacho el 12 de mayo de 2023.

**SEXTO:** Notifíquese la presente decisión a las partes por el medio más expedito.

RADICADO: 110014003009-2008-01421-00

NATURALEZA: TRÁMITE CUMPLIMIENTO ACCIÓN DE TUTELA

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

A handwritten signature in purple ink, appearing to read 'Luz Dary Hernandez Guayambuco'.

**LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO**  
**Juez**

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 086 del 19 de mayo de 2023.**

Al Despacho de la señora Juez, vencido en silencio término concedido en auto anterior. Sírvase proveer, Bogotá, 11 de mayo de 2023.

JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°  
[cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Transcurrido en silencio el traslado de las excepciones de mérito propuestas por **CARMEN ELISA DELGADILLO**, quien actúa a través de *curador ad litem*, y teniendo en cuenta que no hay pruebas por practicar distintas de las documentales que obran en el expediente, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Para todos los efectos legales y procesales, téngase en cuenta que la parte ejecutante guardó silencio dentro del término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por **CARMEN ELISA DELGADILLO** quien actúa a través de *curador ad litem*.

**SEGUNDO:** De otro lado, como quiera que no hay pruebas por practicar diferentes a las documentales aportadas, el Despacho dará aplicación a lo normado en el numeral 2 del artículo 278 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Una vez ejecutoriado el presente proveído, ingresen las presentes diligencias al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE,**

**LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO**  
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 086 del 19 de mayo de 2023.**

Al Despacho de la señora Juez, con manifestación de la parte actora. Sírvase proveer. Bogotá D.C., abril 25 de 2023.

  
JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 14-33 Piso Sexto  
[cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

1.- En virtud de la manifestación realizada por el señor ALIRIO NÚÑEZ y en aplicación del artículo 301 del Código General del Proceso, el Despacho lo tiene por notificado por conducta concluyente el día 11 de agosto de 2022, del auto admisorio de la demanda.

2.- Previo a ordenar el registro del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, se **REQUIERE** al actor para que allegue el certificado de tradición y libertad del predio objeto de usucapión, con la modificación ordenada en este expediente.

**NOTIFÍQUESE,**



**LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO**  
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N.º 086 del 19 de mayo de 2023.

Al Despacho de la señora Juez, liquidación de costas. Sírvase proveer. Bogotá, 16 de mayo de 2023.



JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ  
SECRETARÍA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°  
[cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

1.- Revisada la liquidación de costas, se advierte que la misma se ajusta a derecho, de conformidad con el Art. 366 del C.G.P., por lo que el Despacho le imparte su **APROBACIÓN**.

2.- En su oportunidad, Por Secretaria, remítase el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, para que continúe el trámite de este proceso, conforme a lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA18-11032** de 27 de junio de 2018 que modificó el **Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017**, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Déjense las constancias de rigor.

3.- Agréguese al expediente el informe de títulos visto a (pdf 51) del expediente, elaborado por la secretaria del Juzgado.

**NOTIFÍQUESE,**



**LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO**  
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 086 del 19 de mayo de 2023**.

Al Despacho de la señora Juez, traslado liquidación de crédito vencido en silencio/con liquidación de costas-proceso para remitir a ejecución-trámite urgente. Sírvase proveer. Bogotá, 18 de mayo de 2023.



JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ  
SECRETARIA



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°  
[cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

- 1.- **FINANZAUTO S.A. BIC.**, a través de apoderado judicial, presentó liquidación del crédito vista a (pdf 15) con corte a 30 de abril de 2023, por secretaria se corrió traslado al ejecutado quien no hizo pronunciamiento u objeción alguna, luego, por ajustarse la liquidación al Artículo 446 del C.G del P., el juzgado le imparte **APROBACIÓN**.
- 2.- Revisada la liquidación de costas, se advierte que la misma se ajusta a derecho, de conformidad con el Art. 366 del C.G.P., por lo que el Despacho le imparte su **APROBACIÓN**.
- 3.- En su oportunidad, Por Secretaria, remítase el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, para que continúe el trámite de este proceso, conforme a lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA18-11032** de 27 de junio de 2018 que modificó el **Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017**, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Déjense las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE,**



**LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO**  
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 086 del 19 de mayo de 2023**.

Al despacho de la señora Juez, centro de conciliación allega auto admisión de solicitud negociación de deudas y constancia de fracaso no. 00895 tramite negociación. Sírvase proveer, Bogotá, 12 de mayo de 2023.

JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°**  
[cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Agréguese al expediente el informe aportado por el centro de conciliación ASEM GAS L. P., visto a (pdf 01.011), que da cuenta del fracaso de una negociación de deudas solicitada por **DANIEL LENIN MARTINEZ GOMEZ**.

**NOTIFÍQUESE,**

**LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMABUCO**  
**Juez**

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 086 del 19 de mayo de 2023

Al despacho de la señora Juez, vencido en silencio término concedido en auto anterior, Sírvase proveer, Bogotá, 11 de mayo de 2023.

JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°**  
[cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De la revisión del expediente se observa que a (pdf 01.30) a través de memorial, la apoderada Adriana Consuelo Clavijo Cruz, justificó dentro del término legal, no poder ingresar a la audiencia por motivos de conectividad, por ende se tiene por excusada su inasistencia, por lo que procede el Despacho a señalará nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos fijada desde el pasado 7 de febrero de dos mil 2023.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REPROGRAMAR** la audiencia de inventarios y avalúos prevista en el artículo 501 del CGP, para lo cual se **SEÑALA** la hora de las **9:00 am del día veintidós (22) del mes de agosto de 2023**, para llevarla a cabo.

**SEGUNDO:** Se les advierte a las partes que a la diligencia deben allegar los certificados de tradición, las escrituras públicas y demás documentos que acrediten la titularidad de los bienes en cabeza del causante.

**TERCERO:** Se advierte que la audiencia se llevará a cabo mediante la aplicación LIFESIZE, para lo cual este Juzgado enviará a los correos electrónicos informados, el correspondiente vínculo, a fin de que se conecten en la fecha y hora señalada en esta providencia. Por ende, se requiere a las partes para que presten la colaboración necesaria a fin de lograr el desarrollo de la audiencia de forma virtual.

**NOTIFÍQUESE,**

**LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO**  
**Juez**

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N.º 086 del 19 de mayo de 2023.

Al Despacho de la señora Juez, con término vencido en silencio, posterior a emplazamiento. Sírvase proveer. Bogotá D.C., mayo 9 de 2022.

  
JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**Carrera 10 No. 14-33 Piso Sexto**  
[cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que el demandado VICTOR JULIO SASTOQUE TOCA y las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble, objeto del presente litigio, no han concurrido al Despacho a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda, de fecha 19 de noviembre de 2019, y como quiera que se encuentra vencido el término previsto en el artículo 108 del C.G.P, procede el juzgado a **designarles como Curadora Ad-Litem para que los represente a la abogada MARÍA LILIANA ORTEGA ÁLVAREZ.**

Quien se encuentra en turno dentro de la lista de abogados que ejerce habitualmente la profesión ante este Despacho. Ello de conformidad con lo normado en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. Comuníquesele su designación y adviértasele que deberá ejercerla de forma gratuita como defensor de oficio, y que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

Se fijan como gastos para la curadora ad litem la suma de \$350.000, que deberá sufragar la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO**  
**Juez**

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 086 del 19 de mayo de 2023.**

Al despacho de la señora Juez, memorial informe mensual de vehículos. Sírvase proveer, Bogotá, 12 de mayo de 2023.

JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°  
[cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

1.- El informe que del vehículo inmovilizado de placas **DTP308** que presenta la sociedad **CALIPARKING MULTISER S.A.S.**, con corte al 30 de abril de 2023 visto a (pdf 02.036), agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes para lo que corresponda.

2.- Se **REQUIERE** a la parte ACTORA para que informe a este Despacho cuál fue el trámite dado al Despacho Comisorio número 1979 del 21 de noviembre de 2022.

**NOTIFÍQUESE,**

**LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMABUCO**  
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 086 del 19 de mayo de 2023

Al Despacho de la señora Juez, se allega respuesta por parte de ORIP. Sírvase proveer. Bogotá D.C., mayo 4 de 2023.



JENNER SYLVANA ROMERO GONZALEZ  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**Carrera 10 No. 14-33 Piso Sexto**  
[cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

- 1.- En consonancia con constancia secretarial que antecede, se ORDENA que por Secretaría se proceda a la inclusión del contenido de la valla visto a PDF 01.030, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.
- 2.- Se pone en conocimiento de la parte demandante la respuesta allegada por OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ. De igual forma se incorpora al expediente para lo que corresponda.
- 3.- Fenecidos los términos de ley, ingrese al Despacho para nombrar *curador ad litem*.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO**  
**Juez**

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N.º 086 del 19 de mayo de 2023.

Al Despacho de la señora Juez, memorial renuncia al poder. Sírvase proveer, Bogotá, 12 de mayo de 2023.

  
JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°  
[cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Entradas las presentes diligencias al Despacho para proveer lo que en derecho corresponde el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ACEPTAR** la renuncia de poder presentada por **MARYOLI RICO CALVO** (pdf 01.009), apoderada de la entidad demandante **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, en los términos establecidos en el artículo 76 del CGP.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación por estado de esta providencia, proceda a realizar las actuaciones tendientes a cumplir con la carga procesal ordenada en auto del 29 de abril de 2021 mediante el cual se libró mandamiento de pago, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en el artículo 317 del CGP.

**TERCERO:** Por Secretaria contrólense el término de ley, con que cuenta la parte actora para cumplir con la carga procesal aquí ordenada, vencido el término otorgado sin haberse cumplido lo ordenado vuelvan las diligencias al Despacho para lo correspondiente.

**NOTIFÍQUESE,**



**LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO**  
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 086 del 19 de mayo de 2023.**

Al Despacho de la señora Juez, informando que el presente tramite ingresa para correr traslado excepciones propuestas. Sírvase proveer. Bogotá, mayo 12 de 2023.



JENNIFER STIVIANA ROMERO GONZALEZ  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6° teléfono 601-3532666 extensión 70309  
[cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Para continuar con la etapa procesal subsiguiente, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Para todos los efectos legales téngase en cuenta que los demandados **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MANUEL ANTONIO VASQUEZ NEIRA (Q.E.P.D.)**, se encuentran debidamente notificados, quienes contestaron la demanda a través de curador ad-litem dentro de los términos de Ley y propuso excepción.

**SEGUNDO:** Reconocer personería al abogado **GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO**, como *Curador Ad-litem* de la parte ejecutada.

**TERCERO:** De otro lado, comoquiera que se acreditó haber enviado el escrito de la contestación de la demanda a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, conforme a lo normado en el **PARAGRAFO** del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

**CUARTO:** Una vez ejecutoriado el presente proveído ingresen las diligencias al Despacho, para decidir lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE,**



**LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO**  
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 086 del 19 de mayo de 2023.**

Al Despacho de la señora Juez, respuesta sijin a requerimiento, Bogotá, 12 de mayo de 2023.



JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°**  
[cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Agréguese al expediente la respuesta de la SIJIN – MEBOG 1.10 vista a (pdf 01.014) del expediente y póngase en conocimiento del acreedor interesado.

**NOTIFÍQUESE,**



**LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO**  
**Juez**

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 086 del 19 de mayo de 2023**

Al Despacho de la señora Juez, informando que las presentes diligencias ingresan para dicta sentencia. Sírvese proveer. Bogotá, marzo 17 de 2023.



JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZÁLEZ  
SECRETARÍA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°  
[cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Sistema Oral de la Ley 1564 de 2012

Demandante: **SINDY JOHANA MAYORGA PADILLA**

Demandado: **JESÚS DAVID DÍAZ HERNÁNDEZ**

**ASUNTO**

Agotado en legal forma el trámite pertinente procede el Despacho a proferir auto de sustanciación que decretar la División Ad Valorem del bien mueble objeto de esta litis.

**ANTECEDENTES Y ACTUACIONES RELEVANTES**

La señora **SINDY JOHANA MAYORGA PADILLA**, presentó demanda divisoria Ad Valorem de bien mueble de un automotor de placas IJL128, con las siguientes características Clase Automóvil, Marca Kia, Modelo 2016, Color Plata, Carrocería Sedan, Servicio Particular, Motor No. G4FGFH775155, Chasis y VIN No. KNAFX411AG5442165, Capacidad 5 Pasajeros, Cilindraje 1591, Puertas 4, Combustible Gasolina, fecha de matrícula 31/07/2015.

Por reparto ordinario que hiciera la Oficina Judicial de esta ciudad, correspondió a este despacho la demanda de División Ad Valorem de bien mueble, promovida a través de apoderado judicial por la señora **SINDY JOHANA MAYORGA PADILLA** en contra de **JESÚS DAVID DÍAZ HERNÁNDEZ**, la que, por estar ajustada a derecho, fue admitida mediante auto de fecha (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), ordenándose, entre otros, la inscripción de ésta y la notificación al demandado.

Surtido el acto de comunicabilidad a la parte demandada así: **JESÚS DAVID DÍAZ HERNÁNDEZ**, se tiene por notificado por conducta concluyente auto del 09 de abril de 2022.

La parte demanda presentó contestación, pero no presentó oposición conforme lo establece el artículo 409 del CGP

**CONSIDERACIONES**

El bien mueble objeto de la litis distinguido con placas IJL128, con las siguientes características Clase Automóvil, Marca Kia, Modelo 2016, Color Plata, Carrocería Sedan, Servicio Particular, Motor No. G4FGFH775155, Chasis y VIN No. KNAFX411AG5442165, Capacidad 5 Pasajeros, Cilindraje 1591, Puertas 4, Combustible Gasolina, fecha de matrícula 31/07/2015, de la Secretaria Distrital de Movilidad de esta ciudad, fue adquirido por los señores **SINDY JOHANA MAYORGA PADILLA** y **JESÚS DAVID DÍAZ HERNÁNDEZ**, por compra hecha a **METROKIA S.A.**

De acuerdo con los títulos anexados, existe una comunidad entre las partes demandante y demandada, pudiendo cualquiera de ellos, pedir que la cosa común se parta materialmente o

se venda para distribuir su producto, esta facultad viene expresada en la ley sustantiva, en el artículo 1374 del C. C.

Hernán Fabio López Blanco (2017). Pág. 407 y 408:

*“Señala el art. 409 que admitida la demanda, se dará traslado a los demandados por el término de diez días (...) plazo de traslado que el demandado puede emplear para efectos de proponer como hecho exceptivo perentorio temporal la existencia de un pacto de indivisión vinculante, que es una de las limitadas defensas de fondo esgrimibles, lo que se desprende del inciso primero del art. 409 al prescribir que : “si el demandado no alega pacto de indivisión en la contestación de la demanda, el juez decretará, por medio de auto, la división o la venta solicitada, según corresponda; en caso contrario, convocará a audiencia y en ella decidirá.”*

*En efecto, los motivos de oposición que pueden tener los demandados en realidad son muy escasos, pues como ya se dijo, el legislador quiere que en lo posible existan propiedades en común y proindiviso; por esta razón la causal de excepción más frecuente será el haber pactado la comunidad por determinado lapso, que no puede exceder de cinco años”*

Ahora bien, como la parte demandada no se opuso a las pretensiones de la demanda, se procederá a decretar la división de la cosa común, tal como lo prescriben los artículos 409 y 410 del Código General del Proceso.

En este orden de ideas, razonable es pensar que la división procede por la vía de la venta, a efecto de que se distribuya el producto de ésta, como en efecto se procedió conforme a toda la actuación surtida en el expediente de la cual ya se hizo referencia.

Agotadas todas las ritualidades propias de ésta clase de actuaciones consagradas por el Art. 410 del CGP, es del caso emitir decisión de fondo que ordene la distribución del producto del remate entre los condueños en proporción a los derechos que cada uno ostenta en la comunidad y a su vez la entrega de lo que les corresponda.

Además de lo anterior y como consecuencia procesal, debe decirse que los gastos comunes de la división material serán a cargo de los comuneros en proporción a sus derechos, situación está que deberá cuantificarse en el momento de la liquidación de todos los gastos que erogó la presente acción, donde se debe dar aplicabilidad a lo regulado en el Inciso segundo del Art. 433 de nuestra ley procedimental y que se dará a conocer en la parte resolutive de ésta providencia.

Finalmente, debe decirse que se observa la concurrencia de los presupuestos procesales necesarios para poder proferir fallo de fondo que defina la contienda, así como no se evidencia vicio o causal de nulidad alguna que pudiera invalida lo hasta ahora actuado y ameritará su declaratoria por el Juzgado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Bogotá., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la venta en pública subasta del automotor de placas IJL128, con las siguientes características Clase Automóvil, Marca Kia, Modelo 2016, Color Plata, Carrocería Sedan, Servicio Particular, Motor No. G4FGFH775155, Chasis y VIN No. KNAFX411AG5442165, Capacidad 5 Pasajeros, Cilindraje 1591, Puertas 4, Combustible Gasolina, fecha de matrícula 31/07/2015.

**SEGUNDO: ACEPTAR** como avalúo del bien anteriormente identificado, el presentado a pdf 01.027 del expediente digital, esto es, la suma de **CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE** (\$53.240.000,00 M/cte).

**TERCERO:** Los gastos comunes de la división serán asumidos por las partes en proporción a sus derechos, a menos que se convenga entre ellos otra cosa.

**CUARTO: SIN COSTAS** al no haber oposición.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in purple ink, appearing to read 'Luz Dary Hernández Guayambuco'.

**LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO**  
**Juez**

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 086 del 19 de mayo de 2023.**

Al Despacho del señor Juez, notificación personal ley 2213 apoderada sr. Bernardo Cortes Vargas vencido/contestación demanda, poder y documentos dentro del término legal. Sírvase proveer, Bogotá, 11 de mayo de 2023.



JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°**  
[cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

1.- Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la demandada CAROLINA SALAZAR VALLEJO se notificó por aviso, conforme al artículo 292 del CGP, del auto que libró mandamiento de pago, quien contestó la demanda en tiempo y presentó excepciones.

2.- De las excepciones de mérito y el desconocimiento de documentos propuestos en tiempo por los demandados CAROLINA SALAZAR VALLEJO y RICARDO ESCOBAR CASTRO, córrase traslado al ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer, conforme al artículo 443 del CGP.

**NOTIFÍQUESE,**



**LUZ DARY HENANDEZ GUAYAMBUCO**  
**Juez**

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 086 del 19 de mayo de 2023.

Al Despacho de la señora Juez, con término vencido en silencio, posterior a emplazamiento. Sírvese proveer. Bogotá D.C., mayo 9 de 2022.



JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**Carrera 10 No. 14-33 Piso Sexto**  
[cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que el demandado CARLOS MARIO VICUÑA y las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble, objeto del presente litigio, no han concurrido al Despacho a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda, de fecha 7 de marzo de 2022, y como quiera que se encuentra vencido el término previsto en el artículo 108 del C.G.P, procede el juzgado a **designarles como Curadora Ad-Litem para que los represente a la abogada BERTHA ELENA ROJAS CERVANTES.**

Quien se encuentra en turno dentro de la lista de abogados que ejerce habitualmente la profesión ante este Despacho. Ello de conformidad con lo normado en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. Comuníquesele su designación y adviértasele que deberá ejercerla de forma gratuita como defensor de oficio, y que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

Se fijan como gastos para la curadora ad litem la suma de \$350.000, que deberá sufragar la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO**  
**Juez**

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 086 del 19 de mayo de 2023.

Al Despacho de la señora Juez, con término vencido, aporta fotografías de la valla. Sírvase proveer. Bogotá D.C., mayo 11 de 2023.



JENNER SYLVANA ROMERO GONZALEZ  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**Carrera 10 No. 14-33 Piso Sexto**  
[cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

- 1.- En consonancia con constancia secretarial que antecede, se ORDENA que por Secretaría se proceda a la inclusión del contenido de la valla visto a PDF 01.041, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.
- 2.- Se pone en conocimiento de la parte demandante la respuesta allegada por SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO y OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ. De igual forma se incorpora al expediente para lo que corresponda.
- 3.- Fenecidos los términos de ley, ingrese al Despacho para nombrar *curador ad litem*.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO**  
**Juez**

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N.º 086 del 19 de mayo de 2023.

Al Despacho de la señora Juez, con respuesta de entidades y solicitud de impulso procesal. Sírvase proveer. Bogotá D.C., mayo 4 de 2023.



JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso Sexto

[cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho la presente demanda **DECLARATIVA PARA OTORGAR TÍTULO DE PROPIEDAD AL POSEEDOR** iniciada por **OLGA LUCÍA FORERO BELLO** y **JAIME ORLANDO ALBARRACÍN**, quien actúa a través de apoderado judicial, en de **ROSALBA LOZANO HERNÁNDEZ, JOSÉ MANUEL SUÁREZ PRADA** y **PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con derecho sobre el bien inmueble a usucapir.

Al respecto y una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan aportados por el apoderado judicial de la parte actora, observa el Despacho que es preciso requerir a la parte demandante, a efectos que proceda a subsanar la demanda, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

- a) Proceda a cumplir con los presupuestos establecidos en el artículo 10 de la Ley 1561 de 2012.
- b) Aportar al expediente el anexo de que trata el artículo 11, literales c y d, de la Ley 1561 de 2012.

Por lo anotado, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción DECLARATIVA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., y, en consecuencia,

### RESUELVE:

**PRIMERO: INADMITIR** el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

**SEGUNDO: CONCEDER** un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la acción.

**TERCERO: INFORMAR** que con el escrito aclaratorio y anexos que se acercaren, no es necesario que se acompañen copias electrónicas para traslados, ni para el archivo del juzgado, conforme se prevé en la Ley 2213 de 2022.

RADICADO: 110014003009-2022-00496-00

VERBAL ESPECIAL PARA OTORGAR TÍTULO DE PROPIEDAD AL POSEEDOR

**CUARTO: RECONOCER** al abogado WILLIAM ALBERTO BOLIVAR PEREA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder allegado.

**NOTIFÍQUESE,**



**LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO**  
**Juez**

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N.º 086 del 19 de mayo de 2023.**

Al Despacho de la señora Juez, con acta de notificación personal a curador ad-litem/contestación demanda *curadora* en tiempo con excepción /solicitud de correr traslado a la contestación de la demanda- la demandada aurora no presentó excepciones de allí que no se fije en lista/vencido traslado excepciones de la *curadora* realizado por secretaría se encuentra vencido con pronunciamiento del demandante en tiempo. Sírvase ordenar lo que en derecho corresponda. Bogotá, mayo 11 de 2023.

  
JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**Carrera 10 No. 14-33 Piso Sexto**  
[cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En firme el auto admisorio de la demanda, el Despacho procederá entonces a convocar a audiencia conforme a los artículos 372 y 373 del CGP, decretando las pruebas solicitadas por las partes. En mérito de lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: FIJAR** a la hora de las **9:30 AM**, del día **cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)**, para que tenga lugar la diligencia de inspección judicial del inmueble ubicado en la Calle 70 B Sur No. 80 N-56 (dirección catastral) de la ciudad de Bogotá, de que trata el numeral 9º del artículo 375 del CGP.

**SEGUNDO: FIJAR** la hora de las **9:00 AM** del día **seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)**, para que tenga lugar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, de forma virtual.

**TERCERO:** Para lo anterior, se requiere a las partes de este proceso, para que concurren de manera virtual a la audiencia, con el fin de que absuelvan los interrogatorios de parte y participen en la audiencia de conciliación y demás asuntos relacionados con la misma.

**CUARTO:** Se advierte a la parte demandante y su apoderado, que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión. Igualmente, se advierte a la parte demandada y su apoderado, que la inasistencia injustificada del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Lo anterior, sin perjuicio de la imposición de las multas previstas en el artículo 372 numeral 4 del C.G.P.

**QUINTO:** Se les advierte también a las partes y sus apoderados, que, si ninguna de ellas concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.

**SEXTO:** De conformidad con lo solicitado por las partes demandante y demandada, y con sujeción a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., decretense las siguientes pruebas:

a) **DE LA PARTE DEMANDANTE:**

• **Documentales:**

- ✓ Ténganse como pruebas de carácter documental las relacionadas en el acápite de pruebas del texto de la demanda y la contestación a las excepciones de mérito, a las que se les dará el valor probatorio correspondiente.

- **Testimoniales:**

- ✓ Téngase como pruebas de carácter testimonial las relacionadas en el acápite de pruebas de la demanda, (NELLY DEL CARMEN TALAIGUA PARDO, FLORA ALBA MORENO MARTÍNEZ, PIEDAD BONILLA FLÓRES, SOFÍA BELTRÁN, YADIRA CORTÉS LÓPEZ, DIEGO FERNANDO OROZCO PÉREZ, OSCAR MENDOZA FALLA, LILIANA STELLA PULIDO, ANGELLY GIL RODRÍGUEZ, ANDREA PATRICIA MENDOZA BONILLA, NELSON ANDRÉS OSMA) quienes deberán concurrir a la audiencia virtual en caso de no encontrarse disponibles en la inspección judicial. Indicando que se recibirá el testimonio pedido a partir de las 10:00 am, **con la advertencia de que no se decretarán más de dos testimonios por cada hecho.**

De conformidad con lo previsto en los artículos 212 y 392 del C.G.P., se limita la recepción de testimonios a los antes decretados. En atención a lo dispuesto en el artículo 217 del C.G.P., la parte que solicitó los testimonios decretados deberá procurar la comparecencia de los sujetos enunciados para el día de la audiencia programada, dejándose la salvedad que, si el extremo interesado lo solicita, la Secretaría del Juzgado librará los citatorios del caso, consignándose la constancia de ello en el expediente. Igualmente, si los testigos son dependientes de otra persona, la Secretaría deberá comunicar al empleador o superior para los efectos del permiso laboral, previo, claro está, solicitud expresa de la parte interesada. En los citatorios, en caso de expedirse, se prevendrá a los testigos y a los empleadores sobre las consecuencias del desacato a la orden judicial.

- **Prueba trasladada:**

- ✓ Téngase como pruebas trasladadas, los documentos y testimonios realizados en el expediente 2006-00158 ante el Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá, aportados con la demanda.
- ✓ Téngase como pruebas trasladadas, los documentos, testimonios e interrogatorios realizados en el expediente 2002-01771 ante el Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá, aportados con la demanda.

- **Prueba pericial:**

- ✓ Téngase en cuenta que a la luz del artículo 227 CGP la parte es quien debe aportar la prueba que quiera hacer valer en el proceso. En consecuencia, se le otorga el término de diez (10) días para que allegue el respectivo dictamen pericial conforme a los requisitos contemplados en nuestro ordenamiento procesal.

- **Declaración de parte:**

- ✓ Agotadas las participaciones de ley, se le concederá el uso de la palabra al apoderado del demandante para que interroge a sus poderdantes.

**b) DE LA CURADORA AD LITEM**

- **Documentales:**

- ✓ Téngase como pruebas de carácter documental las relacionadas en el acápite de pruebas de la contestación de la demanda, a las que se les dará el valor probatorio correspondiente.

**DE OFICIO**

- **Interrogatorio de parte**

- ✓ Se recibirá en audiencia el interrogatorio de las partes DEMANDANTES y DEMANDADA quienes deberán acudir puntualmente de forma virtual, a la hora y fecha aquí señalada.

**SÉPTIMO:** Se advierte que la audiencia se llevará a cabo mediante la aplicación **LIFESIZE**, para lo cual este Juzgado enviará a los correos electrónicos informados, el correspondiente vínculo, a fin de que se conecten en la fecha y hora señalada en esta providencia. Por ende, se requiere a las partes para que presten la colaboración necesaria a fin de lograr el desarrollo de la audiencia de forma virtual.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

A handwritten signature in purple ink, appearing to read 'Luz Dary Hernández Guayambuco'.

**LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO**  
**Juez**

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado No. 086 del 19 de mayo de 2023.**

Al Despacho de la señora Juez, con ingreso para decidir sobre las excepciones previas presentadas por la curadora ad litem, en tiempo. Sírvase proveer. Mayo 11 de 2023.

  
JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**Carrera 10 No. 14-33 Piso Sexto**  
[cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a resolver las excepciones previas propuestas por la parte demandada, dentro del término de traslado.

**ARGUMENTOS DE LA EXCEPCIONANTE**

La *curadora ad litem* argumenta que existe una ineptitud de la demanda por la falta de los requisitos formales, falta de identificación plena del predio objeto de usucapión, toda vez que no se aprecia en la demanda sus linderos, cabida y medidas. Pruebas que brillan por su ausencia en el plenario.

La parte actora guardó silencio en el término de traslado.

**CONSIDERACIONES**

Amparada en la causal 5ª del artículo 100 del CGP, la *curadora ad litem* encuentra que los linderos del inmueble objeto de usucapión no se encuentran debidamente determinados en la demanda.

Este Despacho encuentra que a la luz del artículo 83 del CGP los demandantes presentaron los linderos correspondientes al lote de mayor extensión, conforme se aprecia en los certificados arrimados al proceso. En este orden, es obligación de quien solicita la pertenencia determinar claramente, con las pruebas a la mano, los linderos, cabida y medidas del bien del que pretende la declaración.

De entrada, si es una porción o parte de lote de mayor extensión, es claro que la parte demandante debe recurrir a los mecanismos señalados por el legislador para determinar de forma clara los linderos, cabida y medida, situación que se corroborará en el momento de realizar la respectiva inspección judicial y de lo cual dejará constancia este Despacho en dicha etapa.

Por supuesto, brilla por su ausencia el respectivo peritaje en la presentación de la demanda, pero será ya un parámetro para observar en la práctica de pruebas y que tendrá incidencia en la sentencia que cierre esta instancia.

En conclusión, los requisitos formales se encuentran acreditados conforme los artículos 82 y 83 del CGP, otra cosa es que la parte demandante no logre demostrar cuál es el porcentaje, metraje, parte del lote de mayor extensión que realmente es objeto de usucapión. Circunstancias que están ceñidas a los medios de prueba que los actores hayan solicitado y que se resolverán en la sentencia a emitir.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Bogotá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** infundada la excepción previa presentada por la curadora ad litem.

*RADICADO: 110014003009-2022-00758-00*  
*DECLARATIVO – PERTENENCIA*

**SEGUNDO:** Ejecutoriada la presente providencia, ingrese al Despacho para fijar fecha y hora para inspección judicial y audiencia.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in purple ink, appearing to read 'Luz Dary Hernández Guayambuco'.

**LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO**  
**Juez**

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 086 del 19 de mayo de 2023.**

Al Despacho de la señora Juez, PODER. Sírvase proveer. Bogotá, 12 de mayo de 2023.



JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°  
[cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Previo a pronunciamiento frente al memorial visto a (pdf 01.016) se requiere al solicitante, para que dé cumplimiento a lo normado en el inciso cuarto del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es, para acredite que el poder otorgado por la persona jurídica demandante se remitió desde la dirección de correo electrónico inscrita en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales, o en su defecto, para que allegue el poder con la nota de presentación personal como se establece en el inciso segundo del artículo 74 del CGP.

**NOTIFÍQUESE,**



**LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO**  
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N.º 086 del 19 de mayo de 2023.

Al Despacho de la señora Juez, solicitud de entrega de vehículo aprehendido. Sírvase proveer Bogotá, 12 de mayo de 2023.

JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°**  
[cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En vista de la solicitud que antecede a (pdf 01.027) del expediente, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN** de la presente solicitud de aprehensión y entrega de vehículo de placas **IKT685** (parágrafo 2 del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013).

**SEGUNDO: DECRETAR** el levantamiento y cancelación de la orden de aprehensión y/o captura, que recae sobre el vehículo de placas **IKT685**, con copia al correo electrónico del apoderado del acreedor garantizado. Oficiese a quien corresponda.

**TERCERO:** Oficiese al parqueadero **J&L** para que haga la entrega del vehículo de placas **IKT685** a alguno de los funcionarios y/o persona autorizada por **FINANZAUTO S.A. BIC.**

**CUARTO:** Cumplido lo anterior, y realizada las desanotaciones del caso, archívese el Expediente.

**NOTIFÍQUESE,**

**LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO**  
**Juez**

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N.º 086 del 19 de mayo de 2023

Al Despacho de la señora Juez, con informe secretarial donde se informa imposibilidad de realizar registro por no contar con los números de las cédulas de ciudadanía de los demandados. Sírvese proveer. Bogotá D.C., mayo 9 de 2023.



JESSIE VIVIANA ROMERO GONZALEZ  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**Carrera 10 No. 14-33 Piso Sexto**  
[cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

1.- Conforme a la constancia secretarial que antecede, se **REQUIERE** a la actora para que proceda a informar a este Despacho los números de cédula de ciudadanía de los demandados: ANDREA VICTORIA ALFONSO MEDINA, JUAN CARLOS ALFONSO MEDINA, MARIA ELENA ALFONSO MEDINA y FRANKLIN LEONARDO ALFONSO MEDINA, en el término de treinta (30) días so pena de dar aplicación a la sanción establecida en el artículo 317 del CGP.

2.- Se pone en conocimiento de la parte demandante, la respuesta allegada por parte de SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO y el INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO. De igual forma se agrega al expediente para que obre en él.

**NOTIFÍQUESE,**



**LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO**  
**Juez**

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 086 del 19 de mayo de 2023.**

Al despacho de la señora Jueza, fijar nueva fecha y relevar secuestre. Sírvase proveer, Bogotá, 12 de mayo de 2023.

JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°**  
[cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En vista de que la comisión que auxilia este Despacho judicial no pudo ser llevada a cabo el día dos (2) de mayo del presente año, debido a la inasistencia de la auxiliar de la justicia nombrada como secuestre para dicho fin el Juzgado:

**RESUELVE**

**PRIMERO: RELEVAR** del cargo de secuestre a **JACQUELINE VILLAZÓN MORENO** por no concurrir a la práctica de la diligencia programada en auto del 27 de enero de 2023. Lo anterior, conforme al inciso segundo del artículo 49 del CGP.

**SEGUNDO:** Nómbrase como secuestre a **LEXCONT LTDA** quien aparece en el formato anexo de este proveído, persona jurídica que hace parte de la lista de auxiliares de la justicia a quien se le comunicará su designación. Señalase como gastos la suma de \$350.000.00 M/cte. Acredítese el pago. Comuníquesele al auxiliar de la justicia designado en los términos del artículo 49 del CGP.

**TERCERO:** Señalar como nueva fecha la hora de las **9:30 am del día trece (13) del mes septiembre del año 2023**, para llevar a cabo la diligencia de secuestro de la cuota parte del inmueble identificado con el F.M.I. No. 50C-612344, de propiedad del ejecutado Yesid Ricardo Moyano Agudelo.

**CUARTO:** Oficiese a la Policía Nacional e ICBF para solicitar apoyo en la diligencia.

**NOTIFÍQUESE,**

**LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO**  
**Juez**

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N.º 086 del 19 de mayo de 2023

Al Despacho de la señora Juez, Ingresas las presentes diligencias con solicitud de emplazamiento de la parte actora. Sírvase proveer. Bogotá, mayo 12 de 2023.

  
JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6° teléfono 601-3532666 extensión 70309  
[cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la anterior solicitud, y de conformidad con lo establecido en el artículo 293 y 108 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar el emplazamiento de la demandada **ESTRADA VARGAS DAYANA LUCIA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **1140836722**, bajo las previsiones del Art. 108 y 293 del CGP, y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, a fin de notificarle el que libra mandamiento de pago. Para tal efecto, por secretaria, regístrese el presente trámite en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

**SEGUNDO:** De otro lado, déjense las constancias de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, acorde con el art. 108 ibídem y los art. 1, 2 y 5 del acuerdo PSAA110118 del (04) de marzo de dos mil catorce (2014) del C.S. de la J., Sala Administrativa.

**TERCERO:** Lo anterior, de conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE,**



**LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO**  
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 086 del 19 de mayo de 2023.

Al Despacho de la señora Juez, de oficio por termino fenecido en silencio posterior a emplazamiento de demandado. Sírvase proveer. Bogotá D.C., mayo 9 de 2023.

  
JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZÁLEZ  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**Carrera 10 No. 14-33 Piso Sexto**  
[cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

1.- De conformidad con la constancia secretarial y realizando una evaluación de las actuaciones surtidas al interior del expediente, se **REQUIERE** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a cumplir con cada una de las cargas asignadas en providencia del 17 de marzo del presente año, so pena de dar aplicación a la sanción establecida en el artículo 317 del CGP.

Secretaría controle términos, cumplidos ingrese al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

2.- A la luz del informe secretarial se tienen por emplazados a los herederos indeterminados del demandado y las personas que se crean con derecho sobre el bien objeto de usucapión, se les nombrará curador ad litem tan pronto se incorpore el contenido de la valla en el RNPP.

3.- Se **REQUIERE** a la secretaria para que proceda a elaborar y enviar los oficios ordenados en el auto admisorio de la demanda.

**NOTIFÍQUESE,**



**LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO**  
**Juez**

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N.º 086 del 19 de mayo de 2023.

Al Despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda se encuentra para decidir respecto de su resuelto por el superior. Sírvase proveer. Bogotá, mayo 17 de 2023.

  
JENIFFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°  
[cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por nuestro Superior Jerárquico **JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DE BOGOTÁ D. C.**, mediante proveído de (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023), que milita a pdf 14 del expediente digital, donde se revoca la decisión emitida el 11 de abril del año 2023, por el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, dentro de la acción de tutela promovida por **JUAN PABLO BARRIENTOS HOYOS Y MIGUEL ÁNGEL ESTUPIÑÁN MEDINA**, en contra de la **CONGREGACIÓN DE LOS SAGRADOS CORAZONES**.

**SEGUNDO:** Comuníquese a las partes intervinientes por el medio más expedito.

**TERCERO:** Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE,**



**LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO**  
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 086 del 19 de mayo de 2023**.

Al Despacho de la señora Juez, Superior revoca fallo de tutela. Sírvase proveer Bogotá, 17 de mayo de 2023.

JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°  
[cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Conforme constancia secretarial que antecede, el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por nuestro Superior Jerárquico Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá D.C., mediante proveído del 15 de mayo de 2023, que obra a pdf 20 del expediente, mediante el cual **REVOCA** la decisión impugnada, para en su lugar, **AMPARAR** el derecho fundamental de petición de la accionante; **BLANCA ALEYDA GUTIÉRREZ SANTANA**, por ende, **ORDENA** al **CONJUNTO RESIDENCIAL EL MAÑANA** que, en el término de veinticuatro (24) horas, contadas a partir de la notificación de la presente decisión, proceda a dar respuesta clara, precisa y congruente a la petición elevada por la accionante; **BLANCA ALEYDA GUTIÉRREZ SANTANA** el 11 de noviembre de 2022, poniendo en conocimiento efectivo de los peticionarios la respuesta emitida.

**SEGUNDO:** Comuníquese esta providencia por el medio más expedito y déjese constancia expresa de tal acto.

**NOTIFÍQUESE,**

**LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO**  
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 086 del 19 de mayo de 2023

Al Despacho de la señora Juez, con respuesta del Juzgado 35 Civil Municipal de Bogotá. Sírvase proveer Bogotá, mayo 18 de 2023.

JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°**  
[cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De la contestación que, aportada el día de ayer 17 de mayo, por el Juzgado 35 Civil Municipal de Bogotá, se evidencia que el ciudadano **Darwin Casanova Enríquez**, accionante en estas diligencias, también presentó el mismo día 15 de mayo de 2023 ante el despacho en mención, la misma acción de tutela que acá se conoce.

Por lo anotado y de conformidad al artículo 38 del decreto 2591 de 1991 este despacho **REQUIERE** al accionante, para que dentro del término de un (01) día siguiente a la notificación de este auto, justifique los motivos que lo llevaron a presentar la misma acción de tutela ante dos estrados judiciales distintos.

**NOTIFÍQUESE**

**LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO**  
**Juez**

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 086 del 19 de mayo de 2023**.

Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de ampliación del plazo fijado en el auto del 16 de mayo de 2023 formulado por la Secretaría Distrital de Movilidad. Sírvase proveer Bogotá, 18 de mayo de 2023.



JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°**  
[cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Mediante escrito recibido el 18 de mayo de 2023, la Directora Técnica de Representación Judicial de La Secretaría Distrital De Movilidad, solicitó la ampliación del término establecido para dar respuesta a la acción de tutela de la referencia, aduciendo una complejidad de la temática constitucional y en la recolección de la información.

### CONSIDERACIONES

El decreto 2591 de 1991 no contiene una disposición que establezca la manera en que debe actuar el juez constitucional ante la solicitud de prórroga del término inicialmente otorgado en sus proveídos. No obstante, el artículo 4° del Decreto Reglamentario 306 de 1992, establece que se *“aplicarán los principios generales del Código de Procedimiento Civil, en todo aquello en que no sean contrarios a dicho decreto”*. En este entendido, de acuerdo al artículo 117 del Código General del Proceso, el juzgado verificará si la solicitud cumple con los requisitos allí establecidos. En efecto se comprobará si la solicitud se formuló antes del vencimiento del plazo fijado inicialmente y la justificación de la causa invocada.

En relación al primer presupuesto, el juzgado encuentra que la solicitud de ampliación se allegó dentro del término señalado, toda vez que el auto del 16 de mayo de 2023 que avocó conocimiento de la acción de tutela de la referencia, fue notificado por estado el día 17 de mayo del mismo mes y año, de manera, que la fecha de vencimiento para contestar es el 18 de mayo de 2023, por lo que se cumple con el primer presupuesto de la norma estudiada.

Con respecto al segundo requisito, el Despacho considera que la solicitud es justificada, pues la complejidad en la temática constitucional y la recolección de la información para dar respuesta al requerimiento constitucional, hace necesaria la extensión del plazo a fin de garantizar su derecho a la contradicción, por lo que se otorgará por una sola vez, un plazo adicional de un (01) día calendario a la Secretaría Distrital De Movilidad para que dé respuesta a la acción de tutela de la referencia.

En mérito de lo expuesto

**RESUELVE:**

**PRIMERO: OTORGAR** a la Secretaría Distrital De Movilidad por una sola vez, un (01) día calendario para remitir la respuesta a la acción de tutela de la referencia, contados a partir de la comunicación del presente proveído.

**SEGUNDO: NOTIFIQUESE** esta providencia por el medio más expedito.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in purple ink, appearing to read 'Luz Dary Hernandez Guayambuco'.

**LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO**  
**Juez**

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N.º 086 del 19 de mayo de 2023.**

Al Despacho de la señora Juez, informando que la presente acción constitucional se encuentra para decidir respecto de su admisión. Sírvase proveer. Bogotá, 17 de mayo de 2023.

  
JENIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°**  
[cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Como la presente solicitud de tutela se ajusta a lo previsto en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR**, la presente **ACCIÓN DE TUTELA** promovida por **MICHAEL ANDRÉS CASTILLO PUENTES** identificado con CC No. 1.032.393.134., quien actúa en nombre propio, en contra de la **SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA**, con motivo de la presunta violación al derecho fundamental de petición.

**SEGUNDO:** Además deberán allegar la documentación necesaria y relacionada con el presente asunto y que sustente la contestación que haya de proporcionarse conjuntamente con los documentos que acredite en forma idónea la representación legal, emitidos éstos por la autoridad competente.

**TERCERO:** Con fundamento en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, cítense a esta acción de tutela a la accionada, e infórmesele sobre la admisión de la tutela remitiéndoles copia de la misma, a fin de que en un plazo de un (01) día efectúen un pronunciamiento expreso sobre todos y cada uno de los hechos que dieron origen a la presente acción.

**CUARTO:** Adviértasele que la falta de respuesta, hará presumir ciertos los hechos en que se funda la acción, en los términos del artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

**QUINTO:** Comuníquese la presente determinación a las partes mediante correo electrónico, dirigiendo las comunicaciones a las direcciones que aparecen en el escrito de la tutela, dejando expresa constancia de tal acto.

**SEXTO:** La respuesta a la presente acción constitucional por parte de la accionada, deberá ser comunicada al Despacho Judicial al correo electrónico [cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), así mismo, cualquier trámite dentro del presente asunto será comunicado a las partes por correo electrónico, todo lo anterior acogiendo a lo ordenado en el **ACUERDO PCSJA20-11517** del H. Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE,**



**LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO**  
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 086 del 19 de mayo de 2023**

Al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda se encuentra para decidir respecto de su admisión. Sírvase proveer. Bogotá, mayo 18 de 2023.



JENNIFER YUANA ROMERO GONZALEZ  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6° teléfono 601-3532666 extensión 70309  
[cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Como la presente solicitud de tutela se ajusta a lo previsto en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR**, la presente **ACCIÓN DE TUTELA** promovida por **NOHORA ESPERANZA ACOSTA REY**, quien actúa en causa propia en contra de **MOUNTAIN ROSES S.A.S**, con motivo de la presunta violación a los derechos fundamentales al mínimo vital y a la vida digna, ante la presunta negativa de realizar el pago de las incapacidades de la accionante.

**SEGUNDO:** La accionada **MOUNTAIN ROSES S.A.S**, conforme a las órdenes de este auto deberá remitir con el informe que rinda copia de los documentos que considere pertinentes para el presente caso, so pena de tener por ciertos los hechos manifestados en la acción.

**TERCERO:** Vincular en esta instancia al **MINISTERIO DEL TRABAJO, FAMISANAR**, a través de su representante legal o quien haga sus veces.

**CUARTO:** Además deberán allegar la documentación necesaria y relacionada con el presente asunto y que sustente la contestación que haya de proporcionarse conjuntamente con los documentos que acredite en forma idónea la representación legal, emitidos éstos por la autoridad competente.

**QUINTO:** Con fundamento en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, cítense a esta acción de tutela a la accionada y las vinculadas, e infórmesele sobre la admisión de la tutela remitiéndoles copia de la misma, a fin de que en un plazo de un (01) día efectúen un pronunciamiento expreso sobre todos y cada uno de los hechos que dieron origen a la presente acción.

**SEXTO:** Adviértasele que la falta de respuesta, hará presumir ciertos los hechos en que se funda la acción, en los términos del artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

**SEPTIMO:** Comuníquese la presente determinación a las partes mediante correo electrónico, dirigiendo las comunicaciones a las direcciones que aparecen en el escrito de la tutela, dejando expresa constancia de tal acto

**OCTAVO:** La respuesta a la presente acción constitucional por parte de la accionada y las vinculadas, deberá ser comunicada al Despacho Judicial al correo electrónico [cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), así mismo, cualquier trámite dentro del presente asunto será comunicado a las partes por correo electrónico, todo lo anterior acogiéndose a lo ordenado en el **ACUERDO PCSJA20-11517** del H. Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in purple ink, appearing to read 'Luz Dary Hernández Guayambuco'.

**LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO**  
**Juez**

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 086 del 19 de mayo de 2023.**